



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto La presente Ley tiene por objeto proteger, propiciar y fomentar la actividad cultural de las Murgas, las Comparsas y todos los géneros culturales artísticos referidos al carnaval en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Declárase a los géneros artísticos-culturales denominados Murga y Comparsa como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Buenos Aires en los términos establecidos por la Ley Nº 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 3º: Declárase de Interés provincial su investigación, preservación, apoyo y difusión en los términos de la Ley Nº 13.056.

ARTICULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Tendrá a su cargo el Registro Provincial de las Murgas, Comparsas, y otras expresiones y arbitrará las medidas necesarias para proteger, propiciar y fomentar las actividades de las mismas.

ARTICULO 5º: Parlamento de Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas. Créase el Consejo Consultivo de Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas carnestolengas , el cual funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación según lo que establezca la reglamentación.

El mismo cumplirá funciones de consejo consultivo y asesor en el marco de la presente Ley.

El Consejo Consultivo estará compuesto por representantes de las Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas inscriptas en el Registro Provincial creado a tal fin, quienes actuarán ad honorem. garantizándose en su composición



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

la representatividad de todos los Municipios de la Provincia y la igualdad de Género.

El Consejo Consultivo deberá ser convocado a reunirse por la Autoridad de Aplicación en al menos una reunión trimestral.

ARTÍCULO 6º: Registro provincial de las Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas de Carnaval.

Crease el Registro Provincial de Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas de carnaval, que tendrá a su cargo la inscripción de las mismas que desarrollen su actividad en el territorio provincial. La no inscripción en el registro no será impedimento para el desarrollo de la actividad, pero si para los beneficios que se derivan de la presente ley.

El Registro provincial deberá producir un informe anual sobre la cantidad de agrupaciones inscriptas, y de las diferentes políticas públicas que se implementen en pos de la protección, promoción y desarrollo de esta actividad.

ARTICULO 7º: Inscripción. La inscripción en el Registro Provincial de las Murgas, Comparsas y otras expresiones artísticas de carnaval, se podrá tramitar personalmente y/o a distancia de manera electrónica y será el trámite gratuito. Los datos serán de acceso público y estará abierta durante todo el año.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Promoverá el funcionamiento y la organización autogestiva de las Murgas, Comparsas y otras expresiones; garantizará el acceso igualitario al uso de los espacios públicos, para su conformación, funcionamiento y la organización de festivales o de espectáculos.
- b) Desarrollará acciones para promover la igualdad de género en la actividad de las expresiones artísticas del carnaval.
- c) Podrá otorgar subsidios para la adquisición de elementos necesarios para el funcionamiento de las agrupaciones del carnaval y brindar los programas de ayuda económica que establezca la reglamentación.
- d) Preservar el espacio público que utilizan en dicha actividad.
- e) Respetar y permitir el desarrollo de actividades comerciales.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

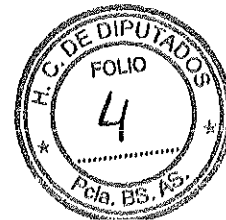
f) Respetar los niveles máximos de sonoridad y horarios fijados conjuntamente entre la autoridad de aplicación y el Parlamento de Murgas y Comparsas.

ARTÍCULO 9º: Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º: Autorízase al poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca crear políticas de fomento y protección de un fenómeno cultural que son las Murgas , las Comparsas y las expresiones musicales de carnaval de nuestra provincia, y que forman parte del acervo cultural de todos los bonaerenses.

Toda persona individual y colectivamente tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que nos representan : las Murga , las Comparsas y las expresiones artísticas de carnaval son unas de ellas, comenzando desde su historia, siendo parte del patrimonio cultural intangible.

Como parte de un proceso artístico dentro del marco del arte popular que responde a una práctica social concreta, generando herramientas de Inclusión, lazos comunitarios y contención en los barrios, donde fomentan la participación y organización popular para promover ciudadanos más comprometidos con su realidad, más conscientes de sus derechos, que sean capaces de impulsar y sostener las tareas necesarias para la transformación y la aceptación en todos los planos de la vida cotidiana, siendo de carácter universal y constructivo para la sociedad.

La Murga y la Comparsa junto a las otras expresiones musicales de carnaval como por ejemplo las batucadas, son expresiones que adquieren un sentido completo,

**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

como patrimonio cultural Incorporan música, danza, creencias, expresiones artísticas e interacción con otros grupos culturales. Toman la problemática, adaptándola a un hecho artístico, manifestándola y replicándola en cada barrio que recorre, recuperando el juego en su máxima expresión.

Son un espacio reivindicativo del derecho a la algarabía, como así también transmite la fuerte demanda social del momento, convirtiéndola en arte popular y llevando su historia por todo el país. abriendo espacios de integración e identidad hacia toda la comunidad.

Las Murgas y Comparsas y las otras expresiones carnestolengas , son colectivos organizadas de nuestro carnaval , por lo tanto de nuestra cultura, han formado sistemáticamente espacios a lo largo y ancho del todo el país, que incluyen a todos los grupos etarios y clases sociales.

Han impulsado actividades para todas las edades, entre las que se pueden mencionar; encuentros provinciales, regionales y nacionales de murgas y comparsas, campamentos para niños, jóvenes, adultos y personas mayores. en talleres libres y gratuitos de percusión y confección de trajes.

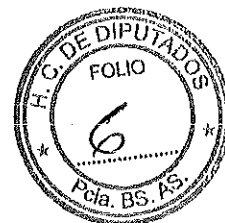
Han aportado a la interacción conjunta como valor y al libre pensamiento, fortaleciendo el espíritu critico, las libertades individuales y de expresión. Han podido y sabido llevar el arte popular como uso y costumbre desde el barrio como espacio de formación y de conocimiento, siendo en muchos casos educadores populares adaptándose al medio que los rodea.

Rehaciendo las posibilidades y llevando a la murga, la comparsa y la batucada desde el micro cultural a la pluralidad sin consideración de fronteras geográficas. En otro orden, podernos mencionar como antecedentes la normativa vinculada al terna que nos ocupa sancionada y vigente de la Ciudad de Buenos Aires.

En el año 1996 el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ordenanza 51.203/96 que instituyó el "Festival de Candombe y murga", y en el año 1997 se sancionó la Ordenanza 52.039/97 por intermedio de la que se declara patrimonio cultural la actividad que desarrollan las agrupaciones de carnaval" y se faculta al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a "propiciar las medidas pertinentes para que las mismas puedan prepararse, ensayar y actuar durante todo el año en predios municipales que puedan



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

adaptarse a tales fines o bien gestionar espacios en clubes y sociedades de fomento cuando las circunstancias así lo requieran.

El 24 de junio del año 2004, la Legislatura porteña aprobó la Ley 1.322, que declara no laborables los días lunes y martes de carnaval, días que durante décadas fueron feriados con motivo de la celebración del carnaval pero que por un bando

promulgado en el año 1977 durante la última dictadura militar fueron prohibidos. En el mismo año 2004 la Legislatura porteña sanciona la ley 1.527 mediante la cual se crea el "Programa Carnaval Porteño".

También podemos mencionar como antecedente de la aplicación concreta de la Ley Nacional 26.118 de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y a los efectos de incorporar al patrimonio cultural argentino el género musical folclórico denominado Chámame en todas sus variedades mediante la sanción de la Ley 26.558, declarando de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión.

Las Murgas y las Comparsas al igual que las batucadas y otras expresiones musicales propias del carnaval, a nivel artístico son parte de la cultura popular, una forma de declaración de la comunidad cuyo vehículo de expresión rescata, exhibe y representa identidades barriales y comunitarias.

Conjugan diferentes expresiones culturales, brindan una impronta en áreas como el canto, la danza, la representación, el simbolismo, la sátira, la crítica social, la confección de disfraces y alegorías.

Estos géneros supieron acercar a los sectores más postergados al ámbito de la cultura, siendo parte de la comunidad se hizo carne de las problemáticas existentes y muchas veces siendo la mano ejecutora de esas demandas.

Por eso el término Murga y el de Comparsa tienen que ser concebidos como actividades y organizaciones socio culturales.

Son una práctica social concreta donde se gesta un espacio hacia la reflexión introspectiva como instrumento necesario para la construcción de seres consientes, enlazando la creatividad desde lo individual hacia lo colectivo, alimentando la solidaridad y construyendo valores tales como el respeto y la igualdad de oportunidades.

Fomentan la creatividad y en el caso de las batucadas, el ensamble de diferentes formas de hacer música.



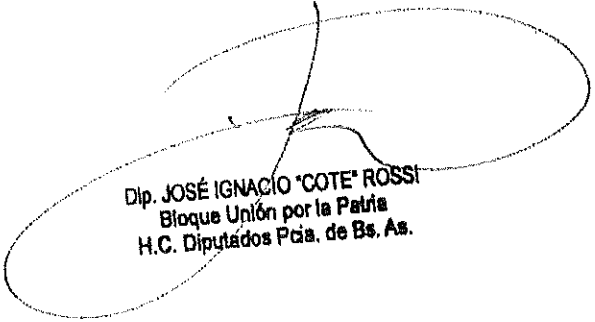
**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

Como antecedente presupuestario vale tener en cuenta que desde hace ya cuatro años el Gobierno Provincial junto al Instituto Cultural lanzaron el Programa Carnaval es Cultura con entrega de subsidios a las agrupaciones registradas y que concursan para ello .

La fiesta de Carnaval , gracias a las comparsas , batucadas y murgas mantiene su espíritu , su ritmo y su colorido.
Proteger , promover y acompañar reconociéndolas es una obligación para tanto arte y entrega .

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.